

Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 506-2020/MDPN

Pueblo Nuevo, 15 de Octubre del 2020

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA VISTO;

- i) El Expediente Administrativo Nº 2730-2020, de 15 de Setiembre del 2020,
- ii) El Informe N°666-2020-ABAST-MDPN de fecha 06 de Octubre del 2020,
- iii) El Informe N°305-UP/MDPN/2020 de fecha 06 de Octubre del 2020,
- iv) El Informe N°210-2020-MDPN-SAJ/GHA de fecha 14 de Octubre del 2020,





Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su Artículo 2. Inciso 20 - Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, la Ley N°27444- LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMNISTRATIVO GENERAL, establece en el Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. Artículo 35.- Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) dias hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

Que, el DECRETO LEGISLATIVO N°276 – LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, establece en el Artículo 1. Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Artículo 2. No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nº005-90-PCM- APRUEBAN EL REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, establece en el <u>Artículo 28°.-</u> CONCURSO OBLIGATORIO.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento.

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo Teléfono: (056) - 265459 - 262301 www.munipnuevochincha.gob.pe



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 2730-2020, de 15 de Setiembre del 2020, la Sra. FUENTES ROJAS MARIA VERONICA, identificado con DNI N°42391747, y domiciliado en Av. Arenales Mz.G Lt.23 – Túpac Amaru del Distrito de Chincha Alta-Chincha, solicita la PAGO INDEMNIZATORIO.

Que, mediante Informe N°666-2020-ABAST-MDPN de fecha 06 de Octubre del 2020, la Unidad de Logística de la Entidad Municipal, manifiesta que, habiéndose efectuada la búsqueda de los servicios prestados por la **Sra. FUENTES ROJAS MARIA VERONICA**, se anexa un resumen de los expedientes SIAF, desde el año 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, donde se aprecia las siguientes observaciones:

- Que, a laborado en los años mencionados, pero no ha tenido una continuidad, en sus cobros y en el área que fue encargada (a realizado varios cobros en un mismo periodo).
- Laboro hasta Agosto 2019, la cual su condición laboral fue de Locador de Servicios.

Que, mediante Informe N°305-UP/MDPN/2020 de fecha 06 de Octubre del 2020, la Unidad de Personal de la Entidad Municipal, indica que, no se ha encontrado registro alguno en los regimenes CAS (D.L. N°1057), EMPLEADO NOMBRADO (D.L. N°276), OBRERO (D.L. N°728).

Que, con fecha 13/10/2020, la cursora ingresa nuevo recurso, indicando que, "mediante expediente N°2730-2020, ingresado con fecha 15 de setiembre del 2020, se sirva ordenar el pago de la indemnización solicitada, por cuanto hasta el día de la fecha, no se ha cumplido con pagarme o dar respuesta valedera a mi pretensión...." (...).

Que, mediante Informe Legal N°210-2020-MDPN-SAJ/GHA de fecha 14 de Octubre del 2020, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, manifiesta en su apartado IV.- CONCLUSION.- Que, por lo fundamentos expuestos y la norma legal esgrimida, este despacho es de opinión IMPROCEDENTE los solicitado por la administrada FUENTES ROJAS MARIA VERONICA, identificado con DNI N°42391747, por haber prestado sus servicios a la entidad desde el año 2013 al 2019, en calidad de Locadora de Servicios.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud promovido por la Sra. FUENTES ROJAS MARIA VERONICA, identificado con DNI Nº42391747; referente al PAGO INDEMNIZATORIO; por haber prestado sus servicios a la entidad desde el año 2013 al 2019 en calidad de Locadora de Servicios, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

<u>Artículo Segundo</u>.- NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Registrese, comuniquese y archivese

Abog. Edilberto Castro Robles
GERENGIA MUNICIPAL
RES 0559/2019/MDPN